

698 1685159 Ali 10

DON JOSE MARTIN GARCIA. Jefe del Regimiento de Infantería Gerona nº 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 6256-40 instruida por el procedimiento sumarisimo Ordinario contra CLEMENTE ARIÑO LOSCOS y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sen encias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se eindicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 38 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 24 de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa sumarisima nº 6256 instruida contra el procesado Clemente Ariño Loscos; atendida la instrucción de la misma hecha por el Instructor los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON ANTONIO SAN CRISTOBAL Y FERNANDEZ.- RESULTANDO hechos probados y así se declara que el procesado Clemente Ariño Loscos, de 54 años, casado, Labrador natural y vecino de Teruel (Teruel) que carece de instrucción y de antecedentes penales, de ideas izquierdistas afiliado a Izquierda Republicana, al iniciarse el Glorioso Movimiento nacional se afilio a la C.N.T. haciendo guardias armado siendo nombrado jefe de grupo de la Colectividad teniendo a su cargo las llaves del Convento de Nuestra Señora del Olivar donde dormia el procesado, estando presente cuando fueron profanadas unas sepulturas y en los saqueos que allí perpetraron.- CONSIDERANDO que estos hechos integran un delito de auxilio a la rebelión por visto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del cual es responsable el procesado en concepto de autor, siendo de apreciar concurren las circunstancias atenuantes del artículo 173 del expresado Código legal de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito.- CONSIDERANDO que es pertinente declarar la existencia de responsabilidades civiles que exigir el procesado sin que proceda fijar por ahora su cuantía que lo sera por procedimiento aparte conforme determina la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS LOS PRECEPTOS CÍVILES y demas de aplicación.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Clemente Ariño Loscos como autor del delito antes calificado con las circunstancias atenuantes dichas a la pena de ocho años de prisión mayor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para cuyo cumplimiento le sera de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva encuentro a responsabilidades civiles se stara lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.- El Consejo estima no procede proponer la comutación de la pena impuesta a tenor de lo que disponen las normas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de Enero de 1940.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles. Rubricados.

Al 40.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Clemente Ariño Loscos a la pena de ocho años de prisión mayor. Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende.- V.B. no obstante resolver a.- Zaragoza a 19 de Abril de 1941.- El Auditor Ramon Tais Flías. Rubricado.

Al 41.- En Zaragoza a 30 de Abril de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma. El Capitan General Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden de V.B. por S.S. En Zaragoza a 30 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.
[Firma]

[Firma]
GOBIERNO DE ARAGON